



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Pablo Emilio Montoya Giraldo
Demandada	Mary Luz Gaona Morales
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00012-00

En atención a los memoriales presentados por la abogada de la parte demandante con las cuales solicita tener por notificada a la demandada se le informa lo siguiente:

1. Cuando el Despacho le solicitó aportar las pruebas que demostraran que el correo de la demandada pertenece a ella, no es que aporte las constancias de haberle enviado correspondencia a su correo electrónico, ni tampoco la manifestación del demandante asegurando que efectivamente ese es su correo, la ley exige evidencias particularmente las conversaciones que hayan existido entre las partes, como ejemplo, o confirmación de lectura y entrega.

Están conversaciones demuestran un retorno en lo que se ha enviado a la demandada, es una prueba del cruce de correos que ha existido entre las partes para colegir que efectivamente el correo pertenece a la demandada.

2. Por lo anterior, como en el auto admisorio se dijo con precisión que la notificación debía ser realizada en forma **física**, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo exigido por el Despacho y proceda a realizar la notificación en la forma ordenada en el auto admisorio.

3. Este Despacho ha aceptado la notificación por correo electrónico aún en los casos que no proceden, cuando la parte notificada da respuesta manifestando el recibo del correo y por tanto existe seguridad de que se trabó la litis, no obstante, en el presente la demandada no ha escrito al Despacho confirmando haber recibido dicha notificación y las partes no cumplieron con su carga PROBATORIA de demostrar que efectivamente el correo es de ella y que se le leyó y entregó el correo.

NOTIFIQUESE

3

Firmado Por:



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2f5fb0903baf161cefdf55ceaa12a054084389aef873d343f1da8d0105c0d
05**

Documento generado en 11/06/2021 10:17:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>